

Ciudad de México, octubre 4 de 2024

Ref. UT/SISAI/2787/24

**Asunto:** Se responde solicitud de acceso a la información  
(Notoria incompetencia).

C. Solicitante.  
Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a información pública que usted ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 331038724000069 por la cual requirió al **Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio** (Obras de Infraestructura para el Sistema Eléctrico Federal), lo siguiente:

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**Descripción de la solicitud:** *Hola, soy (...), de la comunidad (...), y estoy interesada en saber cómo hacer posible que la **electricidad** en nuestra comunidad no se vaya tan seguido, y tener mayor alcance*

[Énfasis añadido]

Al respecto, resulta importante hacerle saber que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio (Obras de Infraestructura para el Sistema Eléctrico Federal), no participa en las actividades que indica en su solicitud, ello con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

Una vez precisado lo anterior, de una lectura al texto de su requerimiento, y concediéndole una interpretación amplia, se advierte que usted solicitó información que pudiese corresponder a la Comisión Federal de Electricidad.

En esa tesitura, se tiene que el Fideicomiso no cuenta con atribuciones o facultades para generar o poseer la información por la que usted está indagando, de modo que lo procedente es comunicarle la **notoria incompetencia** para atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo ordenado por el artículo 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero del mencionado artículo, se le hace saber que la instancia que pudiese resultar competente para atender su requerimiento es la Comisión Federal de Electricidad. En tal guisa, **se le orienta** a efecto de que –si lo estima conveniente– dirija una solicitud de acceso a la información a dicha Empresa Productiva del Estado por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>



En caso de encontrarse inconforme con la presente respuesta, usted podrá interponer, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia de esta empresa productiva del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, tal y como lo señala el artículo 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Finalmente se le informa que, la mencionada *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en su numeral 148, prevé las causales de procedencia del citado recurso de revisión.

Reciba un cordial saludo.

**Unidad de Transparencia  
Comisión Federal de Electricidad**